JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. [Medidas C.] **2020-00179**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Negar la solicitud remate de bienes por ser esta anticipada [Art.448 C.G.P.].

2. Téngase por desistida la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-183062.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez[2]